



I LEGISLATURA

## **LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del grupo parlamentario Morena del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución política de la Ciudad de México, 4, fracción XXXVIII, 13 fracción IX, de La Ley Orgánica del Congreso de La Ciudad de México, y 5, fracción I, 99, 100 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta una proposición con punto de acuerdo **POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL GOBIERNO LOCAL, COMIENCEN A LA BREVEDAD LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA EN CADA ALCALDÍA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

A tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El Estado mexicano, décadas atrás, enfrenta una problemática en materia de desaparición de personas, entendiéndose como el acto donde se desconoce el paradero de un individuo, no teniendo bases fidedignas para su localización, acto que, cabe destacar, puede ser producido por una multiplicidad de variables.



I LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

Al respecto, organismos internacionales, como la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dando atención a la problemática, que indudablemente no solamente trastoca al Estado mexicano, sino a numerables países en todo el mundo, han emitido estudios en materia de desaparición de personas, así como recomendaciones y acciones para contrarrestar este fenómeno.

En respuesta, en noviembre de 2017, el gobierno mexicano emitió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, misma que entre sus objetivos establece la distribución de competencias y forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para buscar a Personas Desaparecidas y No Localizadas, el esclarecimiento de los hechos bajo los que se suscitó la desaparición y la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda, con la orden de crear Comisiones Locales de Búsqueda en las entidades federativas de la república mexicana.

Derivado de lo anterior, los gobiernos locales legislaron en materia de desaparición de personas, específicamente, en 2019, el Gobierno de la Ciudad de México emitió la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la cual tiene como finalidad establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México y sus Alcaldías, así como la forma de coordinación con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para buscar a las personas desaparecidas, también busca prevenir, investigar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, y los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Es necesario enunciar que, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establece la creación de células que coadyuven a la plena ejecución de la Ley local, y



## **LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

en atención a los ejes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el 17 de mayo de 2019, se emite el acuerdo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, que funge como órgano administrativo desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Gobierno que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas en la Ciudad de México para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Por su parte, la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en cumplimiento con las atribuciones que la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México le confiere, se auxilia de órganos como el Concejo Ciudadano y los Grupos de Búsqueda, entre otros.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Con la reciente creación en 2019 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, el gobierno local establece mecanismos que tienen por objeto impulsar esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de acciones entre toda autoridad que de acuerdo con sus atribuciones, tenga participación en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Bajo este contexto, la Ley antes referida, se auxilia de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, esta, a su vez, se asiste de los Grupos de Búsqueda, conformados por cuerpos institucionales y especializados de personas servidoras públicas tanto del Gobierno de la Ciudad de México, como de cada una de las 16



I LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

Alcaldías e inclusive los Grupos de Búsqueda se pueden auxiliar de personas, colectivos, familiares y organizaciones de la sociedad civil especializadas a fin de que estas colaboren con las autoridades competentes en el procedimiento de búsqueda de personas en la Ciudad de México.

Se destaca que los Grupos de Búsqueda deben estar instalados, cuando menos, uno por Alcaldía con personal especializado perteneciente a la misma, para tal efecto, las personas titulares de las Alcaldías deben designar personal calificado en materia de desaparición o toda aquella persona servidora pública que derivado de sus facultades le sea posible contribuir en el proceso de búsqueda, como lo son primordialmente, áreas de Derechos Humanos, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, entre otras que se consideren idóneas para mejorar la eficiencia y eficacia del proceso de búsqueda de personas reportadas como desaparecidas, a su vez y bajo la misma premisa, el Gobierno de la Ciudad de México debe abonar con el personal que considere apto para colaborar con las acciones que sean necesarias para el proceso de búsqueda, como pudiera ser personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, entre otras que eficientes los procedimientos de referencia.

Particularmente, se enfatiza que el personal adscrito a las Alcaldías que sea designado para la conformación de los Grupos de Búsqueda, al tener mayor conocimiento Geoterritorial de cada Alcaldía en específico, posibilitan que la búsqueda de campo de personas desaparecidas se desarrolle con mayor celeridad, eficiencia, eficacia y certidumbre, aspectos considerados vitales para pronta localizar con vida a la persona reportada como desaparecida, por su parte se considera que el personal que se designe para citados Grupos, perteneciente a cualquier otra dependencia gubernamental de la Ciudad de México, apoyara con el conocimiento de los protocolos aplicables para todo el territorio capitalino.



I LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

No obstante, y dada la relevancia que tiene la integración y operación de los Grupos de Búsqueda, es sustancial destacar que en ninguna de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se encuentran conformados los Grupos.

Si bien, se reconoce que la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México es relativamente joven, es primordial atender la instalación de los Grupos de Búsqueda en cada una de las 16 Alcaldías a la brevedad, ya que, de prolongar su instalación, se incumple con lo mandado en la Ley y, se retrasan las acciones del protocolo de búsqueda de personas desaparecidas, acciones consideradas como sustanciales durante el procedimiento para la localización de una persona desaparecida.

Por lo anterior, se derivan las siguientes:

## morena

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que el Gobierno de la Ciudad de México debe atender lo referente a su competencia en relación a la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, la Ley antes referida, enuncia en su artículo 3, lo siguiente:

***La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.***



I LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

**SEGUNDA:** Que la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, obedece al cumplimiento del artículo 50, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ya que esta establece que cada entidad federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual se debe coordinar con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley antes referida, para la Comisión Nacional de Búsqueda.

**TERCERA:** Que la Comisión Nacional de Búsqueda posee la atribución de solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con el artículo 543, fracción XVI, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

**CUARTA:** Que a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México le compete la coordinación de actividades de la misma, de conformidad con el artículo 297 Ter, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

**QUINTA:** Que las Alcaldías deben ajustarse a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, **los ordenamientos federales**, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad, de conformidad con el artículo 3, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

**SEXTA:** Que entre las atribuciones específicas de las personas titulares de las Alcaldías, destaca el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos,



I LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, de conformidad con el artículo 31, fracción III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

**SÉPTIMA:** Que de conformidad con lo planteado por los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, emitidos por el Comité de la Organización de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas, la búsqueda de personas desaparecidas debe ser parte de una política pública integral en materia de desapariciones y dicha política debe promover la cooperación y colaboración de todas las instancias gubernamentales de los tres niveles de gobierno, así como con organismos internacionales, garantizando que ninguna estructura descentralizada de ninguno de los niveles de gobierno, obstaculice los procedimientos, mecanismos y acciones para la búsqueda de personas desaparecidas, así mismo, a manera de garantizar el óptimo desenvolvimiento de los procesos de búsqueda, esta debe ser coordinada con cualquier instancia que abone al funcionamiento de los mecanismos en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas, resaltando lo siguiente:

### ***PRINCIPIO 12. La búsqueda debe ser coordinada***

***1. La búsqueda debe estar centralizada en un órgano competente, o coordinada por este, que garantice una efectiva coordinación con todas las demás entidades cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita.***

***2. En ningún caso las estructuras descentralizadas (sean federales, autonómicas, municipales u otras) de un país deben ser un obstáculo para una búsqueda efectiva. Los Estados deben garantizar, en su legislación y mediante reglamentación administrativa o de otra índole,***





I LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

***que la búsqueda sea coordinada en todos los órganos y en todos los niveles del Estado.***

*3. Cuando existan indicios de que una persona desaparecida pueda encontrarse en otro país, en condición de migrante, refugiado o víctima de trata de personas, las autoridades encargadas de la búsqueda deben acudir a todos los mecanismos nacionales e internacionales de cooperación disponible y, de ser necesario, crearlos.*

*4. Los Estados deben tomar las medidas necesarias para garantizar la transferencia de conocimientos y tecnología necesarios para los procesos de búsqueda, incluidos los que tengan las organizaciones nacionales o internacionales especializadas en la búsqueda de personas desaparecidas y en la identificación de restos humanos. Sus experiencias deben ser incorporadas en la creación de las entidades que realizan la búsqueda, la definición de sus procedimientos y la capacitación permanente de su personal.*

**OCTAVA:** Que la Comisión de Búsqueda contará con al menos un Grupo de Búsqueda en cada demarcación territorial, integrado por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de la Alcaldía respectiva, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

**NOVENA:** Que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, debe impulsar esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, así mismo, en correspondencia, todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito





I LEGISLATURA

## **LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

de su competencia están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

**DÉCIMA:** Que entre las atribuciones que la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México le confiere a la Comisión de Búsqueda, en el artículo 25, se encuentran las siguientes;

***XVII. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;***

***XVIII. Mantener comunicación con autoridades federales, locales, municipales o de las Alcaldías, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Ciudadano;***

***XLIV. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en toda la Ciudad de México;***

***XLV. Promover, ante las autoridades competentes, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro.***

**DECIMOPRIMERA:** Que para efecto de llevar a cabo la realización de las actividades competencia de la Comisión de Búsqueda, se debe contar como mínimo con la estructura sustantiva y administrativa necesaria para el cumplimiento a sus funciones, de conformidad con la fracción IV, artículo 31 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, por lo tanto, se considera de suma relevancia la participación de personal capacitado y especializado en la materia de desaparición de personas en las 16 Alcaldías.



I LEGISLATURA

## **LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

**DECIMOSEGUNDA:** Que para la búsqueda y localización de personas desaparecidas en la Ciudad de México, la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 77, de la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México, además de ajustarse a los lineamientos del Programa Nacional de Búsqueda y Localización, debe contar como mínimo con:

*V. La identificación de tiempo y lugar de episodios críticos de desaparición de personas encada una de las demarcaciones territoriales, la definición de los contextos de las desapariciones y las metodologías a emplearse para la búsqueda y localización en cada uno de esos contextos;*

En consecuencia, se determina que la participación de personal especializado por Alcaldía abonara en gran medida al proceso antes referenciado.

**DECIMOTERCERA:** Que el fenómeno de desaparición de personas, es un problema que transgrede a la sociedad en su conjunto, que no respeta fronteras, y que afecta tanto al individuo del que se desconoce el paradero, así como a todo su entorno, desde familiares hasta amigos que sufren daños a distinto nivel ante el desconocimiento de la localización de la persona desaparecida, por lo tanto, se considera que todas las instancias gubernamentales en la medida de sus atribuciones deben trabajar en conjunto de manera responsable y coordinada en la implementación de mecanismos, acciones, estrategias, entre otras, para la localización de personas reportadas como desaparecidas, tan pronto sea de su conocimiento la desaparición.

**DÉCIMOCUARTA:** Que con la instalación de los Grupos de Búsqueda en cada una de las demarcaciones territoriales que conforman la Ciudad de México, los procedimientos para atender la búsqueda de una persona reportada como desaparecida, se llevarán a cabo de manera vertiginosa y ágil, ya que las personas instruidas para realizar la



I LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

búsqueda reportada, tendrán, más allá de capacitación en la materia, conocimiento geo- territorial de la Alcaldía donde se recibió el reporte, en consecuencia, se emprenderán acciones mayormente enfocadas con la posibilidad de la obtención de mejores resultados.

### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO:** Se exhorta a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México para que en coordinación las personas titulares de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con las autoridades competentes del Gobierno Local, comiencen a la brevedad las gestiones necesarias para la conformación de los Grupos de Búsqueda en cada Alcaldía, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México en el mes de agosto de 2020.

### ATENTAMENTE

DocuSigned by:  
*LETICIA ESTRADA*  
BFAD0563BC1F49F...

**DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**